



Jesus Maria, 06 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000273-2023-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. 0052874-2023

VISTO:

El expediente N° 52874-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MATOS PEREDA, LUIS VICTORIANO** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08497395**, con domicilio en Jr. Richard Strauss N° 190, Edificio G, Dpto. N° 103 – Conjunto Residencial El Mirador, Urb. Los Álamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 52874-2023 (en adelante 3er expediente), así como de los documentos que obran en los expediente N° 145382-2019-MTPE/1/20.3 (en adelante 2do expediente) y 25190-2019-MTPE/1/20.3 (en adelante 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente**: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 02, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 04, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 06, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, el administrado presentó el **Título Profesional de INGENIERO INDUSTRIAL**, expedido por la

¹ DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 076-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/Inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RU0WWEV



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, que obra a fojas 108, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 106, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG², cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado**, que obra a fojas 12 a 108, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **v) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; toda vez que, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **ARQUICUST S.R.L.**, que obra a fojas 40, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/02/2011 al 31/10/2011, acreditando 09 meses de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **ARQUICUST S.R.L.**, que obra a fojas 41, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/10/2007 al 29/02/2008, acreditando 04 meses y 28 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **ARQUICUST S.R.L.**, que obra a fojas 42, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/09/2006 al 31/12/2006, acreditando 04 meses de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por la **EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A.**, que obra a fojas 43, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 16/04/2002 al 31/10/2005, acreditando 03 años, 06 meses y 15 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A.**, que obra a fojas 46, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 18/03/1999 al 31/07/2000, acreditando 01 año, 04 meses y 13 días de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por el **CONSORCIO MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DEL PERÚ S.A.C.**, que obra al reverso de la foja 21 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/11/2012 al 15/03/2013, acreditando 04 meses y 14 días de experiencia profesional; asimismo, de la revisión del 2do expediente obra el certificado de trabajo expedido por la empresa **HOCHMIN PERÚ ASESORES Y CONSULTORES SGI E.I.R.L.**, que obra a fojas 01, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/07/2013 al 10/02/2019, acreditando 05 años, 07 meses y 08 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **12 años, 04 meses y 18 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; en efecto, el administrado adjuntó el certificado de haber participado y aprobado el módulo de **"FORMACIÓN DE AUDITORES INTERNOS EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN"**, que obra a fojas 97, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**; el certificado de haber participado en la especialización de **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN EN CALIDAD, MEDIO AMBIENTE, SEGURIDAD, RESPONSABILIDAD SOCIAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS"**, que obra a fojas 98, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**; el certificado de haber participado y aprobado el curso de **"AUDITOR LÍDER TRI NORMA (ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 Y OHSAS 18001:2007)"**, que obra a fojas 99, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**; el certificado de haber participado y aprobado el curso - taller de **"INTERPRETACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA ISO 45001:2018"**, que obra a fojas 101, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**; téngase por cumplido el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Cuarto. - Asimismo, del 2do expediente presenta los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que, el administrado adjuntó el certificado de Auditoría al Sistema

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: RUDWVEW



Integrado de Gestión (en adelante, SIG), expedido por la empresa **HOCHMIN PERÚ ASESORES Y CONSULTORES SGI E.I.R.L.**, que obra a fojas 01, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 02/07/2013 al 10/02/2019, acreditando 05 años, 07 meses y 08 días de actividad auditora y 560 horas de trabajo de campo; asimismo, de la revisión del 3er expediente obra el certificado de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), expedido por la empresa **INSTALACIONES MECÁNICAS SUR S.A.C.**, que obra a fojas 01 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 04/01/2023 al 16/01/2023, acreditando 13 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **LIVES S.A.C.**, que obra a fojas 02 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 20/03/2023 al 31/03/2023, acreditando 12 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **MANTENIMIENTO E INGENIERÍA INDUSTRIAL S.R.L.**, que obra a fojas 03 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 22/03/2023 al 12/04/2023, acreditando 22 días de actividad auditora. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de periodos en los documentos que obran a fojas 02 y 03 de autos; por lo tanto, el periodo a considerar para la evaluación comprende del 20/03/2023 al 12/04/2023; el certificado de Auditoría al SGSST, expedido por la empresa **NAVIERA TRANSOCEANICA S.A.**, que obra a fojas 04 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 02/06/2023 al 07/06/2023, acreditando 06 días de actividad auditora; el certificado de auditoría al SGSST expedido por la empresa **PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.**, que obra a fojas 05 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 25/07/2023 al 27/07/2023, acreditando 03 días de actividad auditora; el certificado de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **NAVIERA PETRAL S.A.**, que obra a fojas 06 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 27/07/2023 al 29/07/2023, acreditando 03 días de actividad auditora. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de periodos en los documentos que obran a fojas 05 y 06 de autos; por lo tanto, el periodo a considerar para la evaluación comprende del 25/07/2023 al 29/07/2023; el certificado de conformidad y cumplimiento del servicio de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **T & C REPRESENTACIONES S.R.L.**, que obra a fojas 07 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido de 25/09/2023 al 29/09/2023, acreditando 05 días de actividad auditora; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **05 años, 09 meses y 01 día de actividad auditora y 560 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Quinto. - Finalmente, en el 3er expediente presenta la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, al respecto, el administrado presenta la copia simple del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 12 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **15/06/1996**, con registro N° **050882**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en los expedientes N° 25190-2019 y 145382-2019, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;



SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MATOS PEREDA, LUIS VICTORIANO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **08497395**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER. -

Documento Firmado Digitalmente
ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acI